



RESOLUCION EXENTA 5D/Nº

001331

**MAT.: APLICA SANCIONES A MEGASALUD
S.A. R.U.T. N° 96.942.400-2**

ANTOFAGASTA, 09 SEP 2013

VISTOS:

Lo establecido en el libro I y libro II del DFL N° 1/2005, en el Decreto Supremo N° 369 de 1985, del Ministerio de Salud; en las Resoluciones Exentas 3A/N° 1.455/2002, y sus modificaciones, 1D/N° 3210/2002, 1F/N° 314/2008, 2F/N° 0535/2010, 1K/ N° 1027/2010, 3.3D/N° 4236/2010 y 2H/N° 1937/2011, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Las facultades que el artículo 143 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud le otorga al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), encomendándole la tuición y fiscalización de la Modalidad Libre Elección (MLE).

2.- Que la Dirección Zonal Norte, a través del Subdepartamento de Control del Seguro realizó una investigación a las cobranzas del prestador **MEGASALUD S.A. R.U.T. N° 96.942.400-2**, representada por Jorge Andrade Vásquez, ignora profesión u oficio, ambos con domicilio en Ramírez N° 1162, en la ciudad y comuna de Iquique, inscrito en el Rol de prestadores de la Modalidad Libre Elección.

3.- Que en el proceso de fiscalización con fecha **25 de julio de 2012** se realizó visita inspectiva en el domicilio del prestador a objeto de revisar la cobranza del mismo, para lo cual se consideró una muestra de 259 asegurados, 262 Bonos de Atención de Salud (BAS) correspondientes a 262 prestaciones, por un monto total de \$3.328.940.-

4.- Que mediante **Ord. 5D /N° 2978** de fecha 24 de octubre de 2012 se procedió a formular cargos en virtud de Cobro de prestación de especialidad por profesional sin disponer de la antigüedad de a lo menos 11 años, cobro indebido para solo extender licencia médica en un 0.76% (2/262) y falta de actualización de planta de profesionales (6 médicos), hechos que constituyen infracción de acuerdo al artículo 50, letras a) y c) del Decreto Supremo 369 del Ministerio de salud. Cargos que se notificaron al prestador mediante Chilexpress, recepcionado por dicha oficina postal con fecha de 31 de octubre de 2012.

5.- Que con fecha 19 de noviembre de 2012 el prestador presenta en la Dirección Zonal Norte escrito de descargos -fuera del plazo establecido- suscrita por doña Jaqueline Lacrampette, director médico del establecimiento, dirigida al Director Zonal en la cual indica que los médicos Orlando Flores y Nathalie Sáez ya se encuentran ingresados a la planta de profesionales a partir del 27 de mayo de 2010 y se instruyó a la Dirección Médica actualizar representante legal y planta de profesionales para regularizar lo señalado. Respecto del cargo N°2 señala que la profesional Lorena Hormazábal posee título de médico cirujano desde el 2001 y especialidad de Obstetricia y Ginecología desde el 2008 por lo que consideran no incurrir en una infracción pues la asignación de la prestación no se deriva de una decisión de su parte. Respecto al cargo N° 3 indica que existen ocasiones en que profesionales médicos registran escuetamente la atención y posteriormente una segunda atención ratifica lo expresado en la atención inicial, como el caso del sr. Pizarro donde estima que se justifica la extensión de la licencia médica. Finalmente solicita que se considere documentación y antecedentes aportados que a su juicio cumplen con la normativa. Prestador acompaña copia de impresión de página de la Superintendencia de Salud de profesional Lorena

Hormazábal, copia de carta que informa al prestador autorización de planta de profesionales de fecha 07 de junio de 2010, copia de solicitud de actualización de prestaciones y planta de profesionales de fecha 04 de mayo de 2010.

6.- Que, la Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos en sesión de 26 de marzo de 2013, evaluó los antecedentes expuestos por el relator estimando que el prestador no justifica los cargos formulados, que estando acreditados en visita inspectiva se mantienen íntegramente. La Comisión de fiscalización y reclamos determinó sugerir al Director Zonal aplicar sanciones de **amonestación y multa de 2 U.F.** por cada una de las infracciones detectadas. Lo anterior se funda en que si bien el prestador realizó actualización de los profesionales médicos Flores y Sáez, la falta de actualización se mantiene respecto de cuatro profesionales médicos; que doña Lorena Hormazábal, no contaba con el período mínimo exigido para el cobro de consulta médica de especialidad de 11 años de ejercicio profesional al momento de realizar la prestación, correspondiendo al prestador verificar que quienes realicen prestaciones de consulta médica de especialidad cumplan con los requisitos para ello; y que no se acompaña antecedente alguno que de cuenta de haberse realizado prestación médica, constando en visita inspectiva que solo se registró la emisión de licencia médica respecto al último cargo.

RESUELVO:

1. Téngase por configurada las infracciones señaladas en el **Ord. 5D /Nº 2978** de fecha 24 de octubre de 2012 de este Servicio por parte de **MEGASALUD S.A.**, representada por Jorge Andrade Vásquez, ambos ya individualizados.
2. Aplíquese al prestador **MEGASALUD S.A.** las sanciones de **Amonestación y Multa de 6 U.F.**, por las infracciones de falta de actualización de planta de profesionales, cobro de prestación de consulta médica especialidad por profesional sin disponer de la antigüedad de a lo menos 11 años de ejercicio profesional y cobro indebido para solo extender licencia médica en un 0.76% de la muestra fiscalizada.
3. Comuníquese al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio www.tesoreria.cl, Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10 o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el país, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, lo que se comunicará al Subdepto. de Fiscalización de Prestaciones, para registro de la medida sancionatoria.
4. Notifíquese esta Resolución personalmente al prestador sancionado, o de no ser ello posible, remitiéndose por carta certificada, caso en el cual se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.
5. El prestador sancionado puede interponer los recursos establecidos en el artículo 59 de la Ley 19.880, según procedan, dentro de los cinco días contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta realizada en la forma indicada en el párrafo anterior.

Anótese, Comuníquese y Archívese.
"POR ORDEN DEL DIRECTOR"

WILSON PIZARRO MARCHANT
DIRECTOR ZONAL NORTE
FONDO NACIONAL DE SALUD

JVV/MCE/SEZ/sez
DISTRIBUCION:

- Interesado
- Dirección Zonal Norte
- SubDepto. Gestión Comercial
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdpto. Fiscalización de Prestaciones
- Expediente P.A.P.
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7° letra g) Ley Nº 20.285/2008 /